

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de Profesor de término de «Perspectiva y Escenografía» de la Escuela citada se transforme en la de la misma categoría de «Dibujo lineal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Solana San Martín.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3163, interpuesto por doña Ana Solana San Martín contra la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 10 de marzo último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que procede estimar en parte el presente recurso, interpuesto por la representación procesal de «Editorial Escuela Española» contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de diciembre de 1959, y debemos pronunciar y pronunciamos la obligación por parte de la Administración de indemnizar los daños ocasionados a la demanda por disponer aquella unificar los Escalafones del Magisterio masculino y femenino, daños que se justificarán en ejecución de sentencia, para lo que declaramos el derecho de la actora: primero, a la recuperación del precio de los ejemplares de los libros editados de ambos Escalafones correspondientes a las cuatro primeras categorías no vendidos a la fecha, y segundo, al importe de los gastos ocasionados en las labores tipográficas y en la adquisición del material invertido en los Escalafones de las demás categorías en el estado de edición en que se encuentren, quedando firme y subsistente la Orden recurrida en lo que no se oponga al precedente pronunciamiento; y

Este Ministerio, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 104 y 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se crea el Consejo Escolar Primario «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», de Montilla (Córdoba).*

Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario, que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y que la constitución del mismo es para la construcción, tutela y creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», de Montilla (Córdoba), el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Concejal Delegado de Enseñanza Primaria de la Corporación Municipal; el Teniente Arcipreste de la Parroquia de Santiago; el Director del Grupo escolar San José, de Montilla; el Cabildo Sindical de la Hermandad; el Secretario de la Hermandad, que actuará de Secretario.

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas na-

cionales dependientes del mismo, con derecho de propuesta de los Maestros de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se designan Vocales en el Consejo Escolar Primario «Virgen María», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario que se hará mérito, en solicitud de la ampliación de los Vocales del mismo.

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos y que se justifica debidamente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, nombrar Vocales del Consejo Escolar Primario de la Escuela Nacional «Virgen María», de la Parroquia de Santa María Magdalena, de Sevilla (capital), a un representante de cada una de las Hermandades establecidas en la feligresía de la Parroquia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de junio de 1961 sobre creación de Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Orientación Agrícola

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto; que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Orientación Agrícola, y sometidas a la acción tutelar del Instituto Nacional de Colonización:

Una unitaria de niños y una de niñas en Villanueva de Franco, del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento del Maestro y la Maestra nacionales debidamente capacitados para las Escuelas nacionales de Orientación Agrícola que se crean en virtud de la presente, y

3.º Que a todos sus efectos se consideren suprimidas la unitaria de niños y unitaria de niñas concedidas por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1950 en la antes citada localidad de Villanueva de Franco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales dependientes de Consejos Escolares Primarios.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Roquetas del Mar (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Almería.

Una unitaria de niños en la Parroquia «San Isidro Labrador», del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de la Diócesis de Barcelona».

Una graduada de niñas con cinco secciones, a base de las tres unitarias de niñas existentes, en la avenida de Palencia, número 1, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, provincia religiosa de León».

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), dependiente del Consejo Escolar Primario «Santa Teresa de Jesús», de Córdoba.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Deifontes (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano Beato Maestro Avila».

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lantera (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Guadix».

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en El Pito, del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Escuelas Selgas», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Rector de la Universidad de Oviedo.

Vicepresidente: El Vicerrector de la Universidad de Oviedo.

Vicepresidente técnico: Don Rogelio Medina Rubio.

Vocales: Los Decanos de las Facultades de Derecho, Letras, Ciencias y Veterinaria; Doña Carmen y doña Manuela Fagalde, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Capellán de la iglesia de Jesús Nazareno de El Pito, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cudillero, don Octavio Alonso de Cells, don Ramón Prieto Bances, don Enrique Peral Buesa, don Álvaro García Ormaechea, don Félix Fernández Pendas, y Secretario: el de la Universidad de Oviedo.

Una unitaria de niños en la Parroquia de Santa Marina, de Cabral, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente de un Consejo Escolar Primario parroquial, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Cura párroco.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y dos padres de familia.

Una unitaria de niñas en la calle La Mata, número 1, del casco del Ayuntamiento de Ocaña (Toledo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Toledo», del que dependerán todas las Escuelas nacionales parroquiales existentes en la Diócesis, y el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Obispo Auxiliar.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Toledo, un representante del Cabildo, un Cura párroco y un padre

de familia, todos ellos designados por el Prelado de la Archidiócesis.

Una unitaria de niñas en la calle de Cervantes, número 9, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, provincia religiosa de Andalucía».

Una sección de niños y una de párvulos en el grupo escolar «Costanza Martín Quijada», y una sección de niñas en el grupo escolar «González Regueras», del Ayuntamiento de Valladolid (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «San Pedro Regalado».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de junio de 1961 sobre supresión y creación de Escuelas dependientes del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», en solicitud de a supresión y creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la creación de las nuevas Escuelas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las mismas, y que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que con efectos de 1 de septiembre próximo se consideren suprimidas las plazas de Maestros y Maestras nacionales de los Hogares de Auxilio Social que a continuación se detallan:

Una de Maestra del «Nuestra Señora de Montserrat», de Barcelona.

Una de Maestro del «García de Paredes», de Cáceres.

Seis de Maestra del «José Antonio», de Granada.

Una de Maestra del «Santa Maria», de Tárrega (Lérida).

Dos de Maestra del «Virgen de la Victoria», de Torre del Mar (Málaga).

2.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes plazas de Maestros nacionales de Enseñanza Primaria en los Hogares escolares que a continuación se detallan, dependientes del Consejo Escolar Primario de la Obra Auxilio Social, a quien corresponde facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas: